



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

MEMORANDO No. PAN-FC-2010- 080

PARA: DR. FRANCISCO VERGARA O.
Secretario General

DE: FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente

ASUNTO: Proyecto de Ley Reformatoria al Código Penal


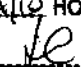
FECHA: 05 ABR 2010

Señor Secretario, según lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, entrego el proyecto de **Ley Reformatoria al Código Penal**, remitido por la Asambleísta Mercedes Villacrés B., mediante Oficio No. 019-MVB-AN-2010, de 17 de marzo de 2010; para que sea difundido a las/los asambleístas y a la ciudadanía, a través del portal Web; y, sea remitido al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Atentamente,


FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente

Tr. 27017

 **ASAMBLEA NACIONAL**
SECRETARIA GENERAL
FECHA: 05/04/10 HORA: 13:00
FIRMA: 



Trámite **27017**

Código validación **JDZU74NDOK**

Tipo de documento **MEMORANDO INTERNO**

Fecha recepción **31-mar-2010 13:42**

Numeración documento **019-mvb-an-2010**

Fecha oficio **17-mar-2010**

Remitente **VILLACRES MERCEDES**

Razón social

Revise el estado de su trámite en:
http://tramites.asambleanacional.gov.ec/dts/estado_tramite.jsf

Quito, marzo 17 de 2010
Of. No. 019 – MVB-AN-2010

Señor Arquitecto
Fernando Cordero
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
Presente.

Quiza 3/17/10

Señor Presidente:

De conformidad con lo establecido en el numeral 1) del artículo 134 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, remito a usted el **Proyecto de Ley Reformatoria al Código Penal**, a fin de que se sirva dar el trámite correspondiente.

Con sentimiento de especial consideración y estima.

Atentamente,


Mercedes Villacres B.

ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DE LOS RÍOS
mvr/nm



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Pese a los esfuerzos y medidas adoptadas por el Estado ecuatoriano para erradicar el fenómeno de la corrupción, éste se ha extendido en casi todos los ámbitos de la administración pública, constituyéndose por tanto en el principal problema del Estado, ya que la confianza por parte de los ciudadanos en las instituciones estatales ha disminuido notablemente.

Surge entonces, la necesidad de establecer normas para el buen funcionamiento de la administración pública, enmarcada en los principios establecidos en la Constitución, como son eficiencia, eficacia, calidad y transparencia, para de este modo procurar la defensa de los intereses generales y no de los particulares.

Analizada la normativa penal actual, queda en evidencia que esta no se encuentra completa, toda vez que el tráfico de influencias, queda excluido de dicha norma, por lo que ha dado lugar a que muchos de los delitos cometidos queden en la impunidad.

Debemos entender, al tráfico de influencias como la infracción penal cometida por cualquier persona que afirma ser capaz de ejercer influencia sobre cualquier entidad pública, para conseguir beneficio para sí o para terceras personas, trayendo como consecuencia la vulneración de los principios democráticos y la violación de la igualdad ante la Ley.

Ante la necesidad de brindar herramientas suficientes, para el eficaz control de los delitos en contra de la administración pública, es necesario e indispensable incorporar al Código Penal, una reforma que establezca la responsabilidad penal condicionada a la existencia de un delito, ya que nadie puede ser reprimido por un acto que no se halle expresamente declarado como infracción penal, ni sufrir una pena que no esté establecida, es decir que ningún acto del hombre puede ser penado, si una ley no lo prohíbe.





ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que, es obligación del Estado, garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.

Que, de conformidad con el numeral tercero del artículo 76 de la Constitución de la República, se requiere de la expedición de una Ley, para tificar las infracciones y establecer las sanciones correspondientes.

Que, el artículo 2 del Código Penal, establece que “nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza, ni se aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley...”

Que, es necesario legislar para sancionar conductas no contempladas como delitos en la legislación ecuatoriana para evitar que quede en la impunidad este tipo de delitos.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO PENAL

Luego del artículo 254 agréguese el siguiente artículo innumerado:

Art... Del tráfico de influencias: toda persona que mediante el ofrecimiento de dádivas o promesas y valiéndose de las relaciones que tenga con autoridades o servidores públicos, influyere para obtener una resolución que pueda generarle beneficio económico para sí o para un tercero, será reprimido con prisión de seis meses a tres años y una multa equivalente a diez salarios unificados.

Atentamente,

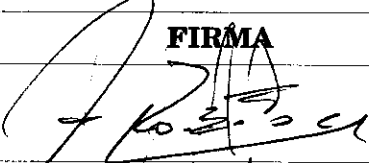
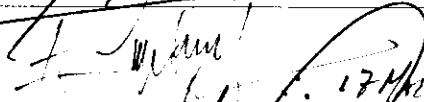

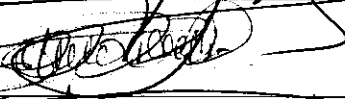
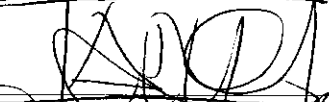
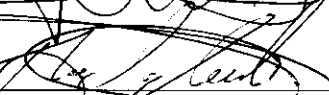

Mercedes Villacres B

ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DE LOS RÍOS



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

**FIRMAS DE RESPALDO AL PROYECTO DE LEY
REFORMATORIA AL CÓDIGO PENAL, DE INICIATIVA DE LA ASAMBLEÍSTA
POR LA PROVINCIA DE LOS RÍOS MERCEDES VILLACRÉS B.**

NOMBRE	FIRMA
FERNANDO ROMO	
LUIS ALMEIDA MORAN	 17 MAR 10
Fernando Aguirre C.	
FRANCISCO CESEROS	
JUAN CARLOS LOPEZ V.	
RICHARD GUILLEY ?	
Guillermo Cruz	